



Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
LNS/TUV/JSR/BGC
E9406/2024



SANTIAGO, 04 JULIO 2025

EXENTO N° 212

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR Y AUTORIZA TRASPASO DE DONACIÓN QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.444, que “Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe”; en la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 291, de 22 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 20.444 que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto supremo N° 34, de 31 de enero de 2025, que modifica el decreto supremo N° 291, de 22 de julio del 2024, ambos del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 159, de 25 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del Sector Público; en las actas de la treceava sesión ordinaria, de 29 de febrero de 2024 y de la quinta sesión extraordinaria, de 12 de agosto de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley N° 20.444 se crea el fondo nacional de la reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, en la treceava sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 29 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “50 Luminarias espacio público sector campamentos” para que sea incorporada mediante decreto supremo.

3. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 291, de 22 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “instalación



luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué" como obra específica, de naturaleza pública, por un monto máximo de \$ 727.933.000 (setecientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil pesos) que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso como el titular de la obra.

4. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinta sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto "instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué" con un financiamiento parcial, que corresponde a un mínimo de 28 luminarias por un total de \$54.643.764 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos).

5. Que, según el análisis realizado por la entidad técnica del proyecto correspondiente al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), respecto a la posibilidad de financiamiento parcial del mismo, se determinó que dicho presupuesto sería destinado a los asentamientos precarios de la comuna de Viña del Mar.

6. Que, en este contexto, fue necesario evaluar la viabilidad y la capacidad de ejecución de la obra por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente "SERVIU"). Como resultado de dicho análisis, se resolvió que la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, en virtud de su rol en la gestión y desarrollo del terreno a intervenir, asumiera la ejecución del proyecto.

7. Que, en consecuencia, a través del Decreto Supremo Exento Nº 34, de 31 de enero de 2025, del Ministerio de Hacienda, se modificó el ejecutor de la obra "instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué" del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.

8. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinta sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público por medio del Decreto Nº 159, de 25 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 14 de marzo de 2025. Por lo tanto, se transfirieron recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Asignación 228, ítem 03, denominado a Otras Entidades Públicas, por el monto total de \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil) lo que hace posible la ejecución del convenio a aprobar.

9. Que, es necesario señalar que SERVIU Región de Valparaíso es dueño del predio denominado "Parte del Lote C-17". A partir del año 1982, dicho terreno fue sujeto a un proceso de Loteo acogido al D.L. Nº 2.833/1979, que permitió a SERVIU enajenar Lotes conformando las que hoy conocemos como poblaciones "Pedro de Valdivia" y "El Pantanal", con las que colindan los campamentos. Por ende, los campamentos se emplazan sobre el predio Parte del Lote C-17 'Remanente. Así consta en copia de inscripción de fecha 6 de abril de 1982, inscrito a fojas 2375 número 2719, del año 1982, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar; y en plano Número 439 del Registro de Documentos del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

10. Que, en virtud de lo anteriormente señalado y del Convenio de Transferencia de Recursos con el Municipio de Viña del Mar, con fecha 16 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1086 de 23 de junio de 2021, emitida por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y conforme al Oficio ORD. Nº 393 fecha 29 de abril de 2025, el SERVIU Región de Valparaíso, autoriza la intervención en los campamentos Monte Sinaí y Villa El Dorado de la comuna de Viña del Mar, con el objeto de mejorar las condiciones de vida y seguridad de sus habitantes, contribuyendo así a una solución habitacional definitiva. Dicha intervención contempla el



desarrollo, ejecución, instalación y recepción de las obras denominadas "Instalación y Ejecución de 28 Luminarias Solares en Los Campamentos Monte Sinaí y Villa El Dorado".

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y la Municipalidad de Viña del Mar, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

En Santiago a 27 de mayo del año 2025, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. HEIDI BERNER HERRERA, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, comuna de Santiago, región Metropolitana; y, la **MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, R.U.T Nº 69.061.000-0, representada por la Sra. MACARENA RIPAMONTI SERRANO, alcaldesa la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Arlegui Nº 615, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el "Municipio" o la "Municipalidad"); se ha acordado, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento, contenido en el Decreto Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente convenio de ejecución (en adelante, también, el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que, según consta en el Plan de Reconstrucción Incendios Región de Valparaíso de febrero 2024, causó daños catastróficos en la infraestructura y tejido social, lo que se evidencia en las 11.349,2 hectáreas afectadas, donde 427,78 hectáreas corresponden a zonas urbanas y 10.921,42 hectáreas a zonas rurales. En consecuencia, se han reportado 21.229 personas afectadas y 8.188 hogares damnificados, la mayoría de los cuales han perdido sus hogares o sufrido daños irreparables en sus propiedades.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción,



reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la treceava sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 29 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “50 Luminarias espacio público sector campamentos” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 291, de 22 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué” como obra específica, de naturaleza pública, por un monto máximo de \$ 727.933.000 (setecientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil pesos) que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinta sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué” con un financiamiento parcial, que corresponde a un mínimo de 28 luminarias por un total de \$54.643.764 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos).
9. Que, según el análisis realizado por la entidad técnica del proyecto correspondiente al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), respecto a la posibilidad de financiamiento parcial del mismo, se determinó que dicho presupuesto sería destinado a los asentamientos precarios de la comuna de Viña del Mar.
10. Que, en este contexto, fue necesario evaluar la viabilidad y la capacidad de ejecución de la obra por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente “SERVIU”). Como resultado de dicho análisis, se resolvió que la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, en virtud de su rol en la gestión y desarrollo del terreno a intervenir, asumiera la ejecución del proyecto.
11. Que, en consecuencia, a través del Decreto Supremo Exento Nº 34, de 31 de enero de 2025, del Ministerio de Hacienda, se modificó el ejecutor de la obra “instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué” del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
12. Que, en el artículo 1 de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
13. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinta sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público por medio del Decreto Nº 159, de 25 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 14 de marzo



de 2025. Por lo tanto, se transfirieron recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Asignación 228, ítem 03, denominado a Otras Entidades Públicas, por el monto total de \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil) lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

14. Que, se hace presente que conforme a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 8 bis de la Ley N° 20.444, el ejecutor del proyecto, en este caso la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, estará habilitada para contratar la ejecución de la obra financiada total o parcialmente con donaciones mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
15. Que, es necesario señalar que SERVIU Región de Valparaíso es dueño del predio denominado "Parte del Lote C-17". A partir del año 1982, dicho terreno fue sujeto a un proceso de Loteo acogido al D.L. N° 2.833/1979, que permitió a SERVIU enajenar Lotes conformando las que hoy conocemos como poblaciones "Pedro de Valdivia" y "El Pantanal", con las que colindan los campamentos. Por ende, los campamentos se emplazan sobre el predio Parte del Lote C-17 'Remanente'. Así consta en copia de inscripción de fecha 6 de abril de 1982, inscrito a fojas 2375 número 2719, del año 1982, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar; y en plano Número 439 del Registro de Documentos del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.
16. Que, en virtud de lo anteriormente señalado y del Convenio de Transferencia de Recursos con el Municipio de Viña del Mar, con fecha 16 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1086 de 23 de junio de 2021, emitida por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y conforme al Oficio ORD. N° 393 fecha 29 de abril de 2025, el SERVIU Región de Valparaíso, autoriza la intervención en los campamentos Monte Sinai y Villa El Dorado de la comuna de Viña del Mar, con el objeto de mejorar las condiciones de vida y seguridad de sus habitantes, contribuyendo así a una solución habitacional definitiva. Dicha intervención contempla el desarrollo, ejecución, instalación y recepción de las obras denominadas "Instalación y Ejecución de 28 Luminarias Solares en Los Campamentos Monte Sinai y Villa El Dorado".

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se trasferirá a la Municipalidad de Viña del Mar el monto de \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos) los que se destinarán exclusivamente al financiamiento parcial de la obra de instalación de luminarias solares en campamentos en la comuna de Viña del Mar.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Instalación de luminarias solares autónomas para dotar de alumbrado las calles y pasajes por donde se genera la circulación peatonal y vehicular al interior de campamentos de la comuna de Viña del Mar.	1. Análisis y decisión de distribución de luminarias 2. Instalación de luminarias 3. Supervisión de la obra 4. Visitas técnicas para la administración de la obra. 5. Hito de cierre e inauguración y entrega de proyecto a la comunidad	Mínimo 28 luminarias instaladas en campamentos afectados por incendio de febrero de 2024 de la comuna de Viña del Mar.



CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados de acuerdo al levantamiento de Catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consiste en habitantes de 2 asentamientos precarios de Viña del Mar. El detalle de los asentamientos según información entregada Ministerio de Vivienda y Urbanismo es el siguiente:

1. Monte Sinaí, comuna de Viña del Mar. Registro histórico de 266 familias.
2. Villa El Dorado, comuna de Viña del Mar. Registro histórico de 107 familias.

QUINTO: Obligaciones de la Municipalidad de Viña del Mar

En el marco del presente Convenio la Municipalidad de Viña del Mar se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Garantizar que el uso de los fondos transferidos se ajuste a los fines previstos en el presente Convenio.
3. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos formulados por la Subsecretaría de Hacienda en materia de contabilidad y rendición de cuentas de los recursos recibidos.
4. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
5. En el evento de que cualquiera de las partes decida realizar actos comunicacionales relacionados con el presente convenio, deberá coordinar previamente con la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción, a fin de garantizar la alineación con los lineamientos establecidos y asegurar la adecuada difusión de la información.
6. Mantener debidamente registrada y disponible toda la documentación financiera y técnica generada en el marco de este Convenio, asegurando su accesibilidad para responder a eventuales requerimientos de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de actividades realizadas, con el propósito de permitir su seguimiento y monitoreo por las entidades correspondientes.
7. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtitulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.



El ejecutor deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El ejecutor quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a funcionarios con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para asumir los roles de encargado, analista y ministro de fe en el proceso de rendición de cuentas, asegurando que cada uno cuente con un titular y al menos un subrogante.
- b) Informar a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la designación de los funcionarios que ejercerán los roles indicados en la letra anterior, tanto en calidad de titulares como de subrogantes, incluyendo sus datos de contacto. En caso de cualquier modificación en la designación de estos funcionarios, dicha actualización deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica a la brevedad.
- c) Remitir mensualmente, vía correo electrónico, un informe a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independientemente de si ha existido movimiento de los recursos transferidos. Esta obligación tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 8º bis de la Ley N° 20.444, garantizando el mantenimiento de un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición de cuentas, asegurando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 12 meses contados desde la fecha de su vigencia.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, la Municipalidad podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.



Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la instalación de luminarias solares, específicamente las individualizadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ejecutor destine total o parcialmente los aportes entregados en virtud del presente Convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con su ejecución.
- b) Si la necesidad que motiva la donación objeto del presente Convenio es cubierta por otros medios o vías.
- c) En caso de no presentar los informes o rendiciones de cuentas requeridos, o de no subsanar o aclarar, dentro del plazo establecido, las observaciones formuladas por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción.
- d) Si la ejecución del proyecto no se inicia dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de transferencia de los recursos.
- e) Por incumplimiento grave y debidamente calificado de las obligaciones contraídas por el ejecutor, salvo que dicho incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En caso de que los recursos transferidos no sean utilizados total o parcialmente, o que existan excedentes observados, no rendidos y/o no ejecutados, estos deberán ser restituidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

Asimismo, si la Subsecretaría de Hacienda pone término anticipado al Convenio mediante acto administrativo fundado, el ejecutor deberá restituir los recursos percibidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

UNDÉCIMO: Subcontratación

El Municipio de Viña del Mar, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos) que se destinará al financiamiento parcial de la obra de instalación de luminarias solares se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) días hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.



DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Macarena Ripamonti Serrano** para representar a la Municipalidad de Viña del Mar consta de la sentencia del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2024 en causa rol N° 280-2024.

Las personerías citadas no se insertan o anexan por ser conocidas de las partes comparecientes.

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, MACARENA RIPAMONTI SERRANO, ALCALDESA DE VIÑA DEL MAR. Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

2. **DISPÓNGASE** que, la Tesorería General de la República ponga a disposición de la Municipalidad de Viña del Mar, R.U.T. N° 69.061.000-0, el monto \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos), los que se destinarán exclusivamente al financiamiento parcial de la obra de instalación de luminarias solares en campamentos en la comuna de Viña del Mar.

3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 33, Transferencia de Capital, Ítem 03, a Otras Entidades Públicas, Asignación 228, De Aportes al Fondo ley N° 20.444, por el monto total de hasta \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Municipalidad de Viña del Mar.
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



E9406/2024

CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

En Santiago a 27 de mayo del año 2025, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, comuna de Santiago, región Metropolitana; y, la **MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, R.U.T Nº 69.061.000-0, representada por la Sra. **MACARENA RIPAMONTI SERRANO**, alcaldesa la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Arlegui Nº 615, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el “Municipio” o la “Municipalidad”); se ha acordado, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento, contenido en el Decreto Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”), el presente convenio de ejecución (en adelante, también, el “Convenio”):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que, según consta en el Plan de Reconstrucción Incendios Región de Valparaíso de febrero 2024, causó daños catastróficos en la infraestructura y tejido social, lo que se evidencia en las 11.349,2 hectáreas afectadas, donde 427,78 hectáreas corresponden a zonas urbanas y 10.921,42 hectáreas a zonas rurales. En consecuencia, se han reportado 21.229 personas afectadas y 8.188 hogares damnificados, la mayoría de los cuales han perdido sus hogares o sufrido daños irreparables en sus propiedades.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
6. Que, en la treceava sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 29 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “50 Luminarias espacio público sector campamentos” para que sea incorporada mediante decreto supremo.

7. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 291, de 22 de julio del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué” como obra específica, de naturaleza pública, por un monto máximo de \$ 727.933.000 (setecientos veintisiete millones novecientos treinta y tres mil pesos) que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley y, a su respecto, identificando al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinta sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué” con un financiamiento parcial, que corresponde a un mínimo de 28 luminarias por un total de \$54.643.764 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos).
9. Que, según el análisis realizado por la entidad técnica del proyecto correspondiente al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), respecto a la posibilidad de financiamiento parcial del mismo, se determinó que dicho presupuesto sería destinado a los asentamientos precarios de la comuna de Viña del Mar.
10. Que, en este contexto, fue necesario evaluar la viabilidad y la capacidad de ejecución de la obra por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente “SERVIU”). Como resultado de dicho análisis, se resolvió que la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, en virtud de su rol en la gestión y desarrollo del terreno a intervenir, asumiera la ejecución del proyecto.
11. Que, en consecuencia, a través del Decreto Supremo Exento Nº 34, de 31 de enero de 2025, del Ministerio de Hacienda, se modificó el ejecutor de la obra “instalación luminarias solares campamentos de la comuna de Viña del Mar y Quilpué” del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
12. Que, en el artículo 1 de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
13. Que, en ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinta sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público por medio del Decreto Nº 159, de 25 de febrero de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 14 de marzo de 2025. Por lo tanto, se transfirieron recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Asignación 228, Ítem 03, denominado a Otras Entidades Públicas, por el monto total de \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil) lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.
14. Que, se hace presente que conforme a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 8 bis de la Ley Nº 20.444, el ejecutor del proyecto, en este caso la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, estará habilitada para contratar la ejecución de la obra financiada total o parcialmente con donaciones mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
15. Que, es necesario señalar que SERVIU Región de Valparaíso es dueño del predio denominado "Parte del Lote C-17". A partir del año 1982, dicho terreno fue sujeto a un proceso de Loteo acogido al D.L. Nº 2.833/1979, que permitió a SERVIU enajenar Lotes conformando las que hoy conocemos como poblaciones "Pedro de Valdivia" y "El Pantanal", con las que colindan los campamentos. Por ende, los campamentos se emplazan sobre el predio Parte del Lote C-17 'Remanente. Así consta en copia de inscripción de fecha 6 de abril de 1982, inscrito a fojas 2375 número 2719, del año 1982, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar; y en plano Número 439 del Registro de Documentos del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.
16. Que, en virtud de lo anteriormente señalado y del Convenio de Transferencia de Recursos con el Municipio de Viña del Mar, con fecha 16 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1086 de 23 de junio de 2021, emitida por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda

y Urbanismo , y conforme al Oficio ORD. Nº 393 fecha 29 de abril de 2025, el SERVIU Región de Valparaíso, autoriza la intervención en los campamentos Monte Sinaí y Villa El Dorado de la comuna de Viña del Mar, con el objeto de mejorar las condiciones de vida y seguridad de sus habitantes, contribuyendo así a una solución habitacional definitiva. Dicha intervención contempla el desarrollo, ejecución, instalación y recepción de las obras denominadas “Instalación y Ejecución de 28 Luminarias Solares en Los Campamentos Monte Sinaí y Villa El Dorado”.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se trasferirá a la Municipalidad de Viña del Mar el monto de \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos) los que se destinarán exclusivamente al financiamiento parcial de la obra de instalación de luminarias solares en campamentos en la comuna de Viña del Mar.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Instalación de luminarias solares autónomas para dotar de alumbrado las calles y pasajes por donde se genera la circulación peatonal y vehicular al interior de campamentos de la comuna de Viña del Mar.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis y decisión de distribución de luminarias 2. Instalación de luminarias 3. Supervisión de la obra 4. Visitas técnicas para la administración de la obra. 5. Hito de cierre e inauguración y entrega de proyecto a la comunidad 	Mínimo 28 luminarias instaladas en campamentos afectados por incendio de febrero de 2024 de la comuna de Viña del Mar.

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados de acuerdo al levantamiento de Catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consiste en habitantes de 2 asentamientos precarios de Viña del Mar. El detalle de los asentamientos según información entregada Ministerio de Vivienda y Urbanismo es el siguiente:

1. Monte Sinaí, comuna de Viña del Mar. Registro histórico de 266 familias.
2. Villa El Dorado, comuna de Viña del Mar. Registro histórico de 107 familias.

QUINTO: Obligaciones de la Municipalidad de Viña del Mar

En el marco del presente Convenio la Municipalidad de Viña del Mar se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
2. Garantizar que el uso de los fondos transferidos se ajuste a los fines previstos en el presente Convenio.
3. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos formulados por la Subsecretaría de Hacienda en materia de contabilidad y rendición de cuentas de los recursos recibidos.
4. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
5. En el evento de que cualquiera de las partes decida realizar actos comunicacionales relacionados con el presente convenio, deberá coordinar previamente con la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción, a fin de garantizar la alineación con los lineamientos establecidos y asegurar la adecuada difusión de la información.

6. Mantener debidamente registrada y disponible toda la documentación financiera y técnica generada en el marco de este Convenio, asegurando su accesibilidad para responder a eventuales requerimientos de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de actividades realizadas, con el propósito de permitir su seguimiento y monitoreo por las entidades correspondientes.
7. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El ejecutor deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El ejecutor quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a funcionarios con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para asumir los roles de encargado, analista y ministro de fe en el proceso de rendición de cuentas, asegurando que cada uno cuente con un titular y al menos un subrogante.
- b) Informar a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio, la designación de los funcionarios que ejercerán los roles indicados en la letra anterior, tanto en calidad de titulares como de subrogantes, incluyendo sus datos de contacto. En caso de cualquier modificación en la designación de estos funcionarios, dicha actualización deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica a la brevedad.
- c) Remitir mensualmente, vía correo electrónico, un informe a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independientemente de si ha existido movimiento de los recursos transferidos. Esta obligación tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 8º bis de la Ley N° 20.444, garantizando el mantenimiento de un registro público actualizado de los

ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.

- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición de cuentas, asegurando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones.

OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 12 meses contados desde la fecha de su vigencia.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, la Municipalidad podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la instalación de luminarias solares, específicamente las individualizadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ejecutor destine total o parcialmente los aportes entregados en virtud del presente Convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con su ejecución.
- b) Si la necesidad que motiva la donación objeto del presente Convenio es cubierta por otros medios o vías.
- c) En caso de no presentar los informes o rendiciones de cuentas requeridos, o de no subsanar o aclarar, dentro del plazo establecido, las observaciones formuladas por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción.
- d) Si la ejecución del proyecto no se inicia dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de transferencia de los recursos.
- e) Por incumplimiento grave y debidamente calificado de las obligaciones contraídas por el ejecutor, salvo que dicho incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En caso de que los recursos transferidos no sean utilizados total o parcialmente, o que existan excedentes observados, no rendidos y/o no ejecutados, estos deberán ser restituidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

Asimismo, si la Subsecretaría de Hacienda pone término anticipado al Convenio mediante acto administrativo fundado, el ejecutor deberá restituir los recursos percibidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación emitida por la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción al ente ejecutor con dicho requerimiento.

UNDÉCIMO: Subcontratación

El Municipio de Viña del Mar, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.



Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

DUODÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$54.644.000.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos) que se destinará al financiamiento parcial de la obra de instalación de luminarias solares se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) días hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Macarena Ripamonti Serrano** para representar a la Municipalidad de Viña del Mar consta de la sentencia del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2024 en causa rol N° 280-2024.

Las personerías citadas no se insertan o anexan por ser conocidas de las partes comparecientes.

